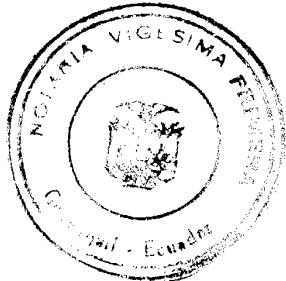


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



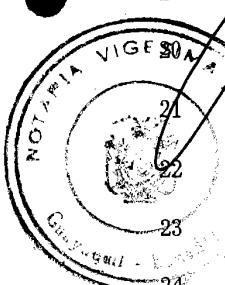
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



0000000 2

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA BECALCO S.A. - - - - -
(Capital: S/. 2'000.000,00) - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el seis de Noviembre de mil novecientos noventa, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, el señor NICOLAS ULLOA PALACIO, soltero, estudiante, ANTONIO PAZMIÑO ICAZA, soltero, estudiante; EDUARDO LEDESMA HUERTA, soltero, estudiante, FLOR DIAZ ANDRADE, soltera, empleada, MARIA PAULINA ULLOA PALACIO, soltera, estudiante, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer day fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:- MINUTA "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA: INTERVINIENTES:- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará BECALCO S.A., los señores NICOLAS ULLOA PALACIO, ANTONIO PAZMIÑO ICAZA, EDUARDO LEDESMA HUERTA, FLOR DIAZ ANDRADE, MARIA PAULINA ULLOA PALACIO, todos por sus propios derechos.-SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BECALCO S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:



\$ 100.000

1 Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará BECALCO S.A.,
2 la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y
3 los Reglamentos que se expidieren.-ARTICULO SEGUNDO.-La Compañía tiene
4 por objeto dedicarse a la importación, exportación y comercialización, y
5 fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la
6 compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples
7 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así
8 también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de
9 vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la
10 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
11 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, resi-
12 denciales, condóminos, así mismo la Compañía se dedicará a la
13 construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y
14 aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada, para
15 la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la importación, ex-
16 portación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de
17 productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; así mis-
18 mo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de
19 toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérrex, gas; al revelado y foto-
20 copias de toda clase de documentos, a la compraventa importación de má-
21 quinas fotocopiadoras, tintas, y accesorios para máquinas fotocopiadoras;
22 pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a
23 este campo; también a la importación distribución, comercialización de
24 equipos repuestos y accesorios aplicables a la computación; así también la
25 compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a
26 toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercia-
27 lización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en
28 todo tipo de automotores.-También se dedicará a la fabricación, producción,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,
2 consignación y distribución de ropa, prendas de vestir y de la
3 indumentaria nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y las
4 materias primas que las componen.- Importación, compraventa de equipos
5 de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa,
6 tinta, etcétera)., Compraventa, corretaje, administración, permuto,
7 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa,
8 importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las
9 ramas alimenticias, metalmecánica y textil.- Importar y exportar
10 maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos
11 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería,
12 artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se
13 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o
14 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y
15 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,
16 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
17 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de
18 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atlétismo,
19 artículos de librería, equipos de seguridad y protección industrial,
20 instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de
21 música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas
22 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas,
23 compraventa por mayor y menor y/o permuto y/o distribución, y/o
24 consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para
25 la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus
26 ramas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna
27 y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y
28 acero, papelería y útiles de oficina.- Artículos de bazar y perfumería,

1 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de
2 relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también se dedicará a
3 prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico,
4 Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de
5 Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación
6 de personal, prestar servicios de computación y procesamiento de datos,
7 instalación, explotación y administración de supermercados. También se
8 dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la
9 explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
10 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá
11 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier
12 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.
13 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de
14 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
15 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus
16 fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización
17 de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También
18 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación, barcos
19 pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o
20 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.
21 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
22 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
23 representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
24 mercantil. También se dedicará a la compraventa, permute por
25 cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de
26 Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e
27 Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de
28 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros

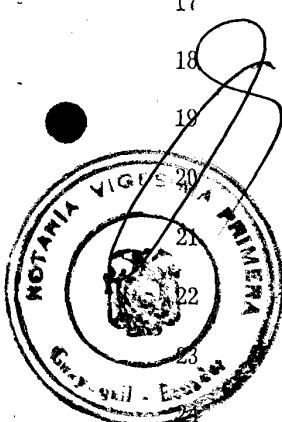
NOTARIA
145ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
 2 casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de
 3 terceros al transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de
 4 toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales
 5 para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y
 6 guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, e
 7 importación de todo clase de productos alimenticios ya sea por cuenta
 8 propias o de terceros. También se dedicará a la construcción y
 9 comercialización de programas de viviendas, urbanizaciones y edificación
 10 de programas de viviendas, urbanizaciones y edificaciones de todo tipo;
 11 planificación, diseño, fiscalización, instalación construcción y
 12 mantenimiento de toda clase de obras relacionadas con la Ingeniería civil,
 13 eléctrica, electrónica, mecánica, sanitaria, hidráulica y la arquitectura.
 14 Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
 15 permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el
 16 mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la
 17 sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
 18 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO
 19 CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Guayaquil, y
 20 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República
 21 o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y
 22 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de
 23 DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y
 24 nominativas de un mil sucre cada una, capital que podrá ser aumentado
 25 por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las
 26 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas
 27 por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.-
 28 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o



• 600.000

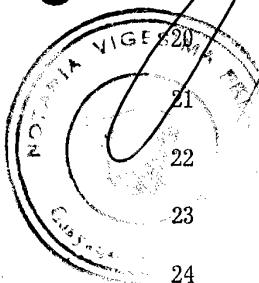
1 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación
2 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los
3 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
4 misma. - Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
5 última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose
6 conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos
7 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada
8 acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado,
9 en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a
10 un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se
11 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán
12 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO
13 DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
14 mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo se les dará
15 a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO
16 DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
17 capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a
18 sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los
19 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder
20 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta
21 y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE
22 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
23 El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye
24 su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través
25 del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se
26 indican en los presentes estatutos .- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta
27 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos .-
28 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado .- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará



2 000 000

1 de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario
2 un Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las
3 Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos
4 que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-
5 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la
6 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al
7 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley
8 o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la
9 Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO
10 VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
11 extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como
12 secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos
13 tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la
14 Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en
15 vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
16 Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho
17 sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
18 respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas
19 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente
20 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
21 artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO
22 QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
23 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
24 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
25 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá
26 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
27 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si
28 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se

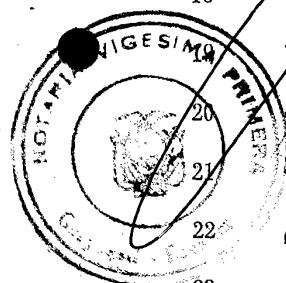
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
2 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
3 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. - La Junta
4 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
5 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
6 debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. -

7 ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Son atribuciones de la Junta General
8 Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
9 Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el
10 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b)
11 Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.- c)
12 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
13 informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos
14 veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca de la
15 distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o
16 disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la
17 transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes
18 inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o
19 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en
20 su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la Sociedad.-
21 i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad
22 con los presentes estatutos.- j) Resolver acerca de los asuntos que le
23 corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
24 compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del
25 Gerente General y Presidente:- a) Ejercer individualmente la
26 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
27 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
28 empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre



1 de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
2 señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y
3 gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
4 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
5 bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio, y
6 en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.- f)
7 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,
8 constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la
9 Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
10 reglamentos .- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
11 General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
12 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
13 dependencias .- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria
14 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de
15 utilidades.- j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- y, k)
16 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los
17 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
18 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
19 mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El
20 Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y
21 atribuciones.- a) Convocar a Junta General de Accionistas.- b) Cumplir y
22 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, c) Las demás
23 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente
24 de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no
25 ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,
26 sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o
27 Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-
28 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los

0000000 7

No. 00097

No. Cta. Cte. _____

Guayaquil, Noviembre 06 de 1.990

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

NICOLAS ULLOA PALACIO	S/. 496.000,00
EDUARDO LEDESMA HUERTA	1.000,00
ANTONIO PAZMINO ICAZA	1.000,00
MARIA PAULINA ULLOA PALACIO	1.000,00
FLOR DIAZ ANDRADE	1.000,00
	=====
	S/. 500.000,00

TOTAL : QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

BECALCO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cuál deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
BANCO DEL LITORAL S.A.

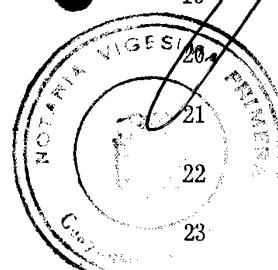
ROQUE SALCEDO ARCE
GERENTE OPERACIONES

ECO. ALFREDO MIRANDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA

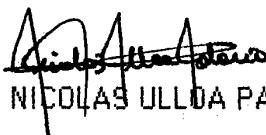
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
 2 compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía de
 3 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal
 4 caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente
 5 General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-
 6 El capital el señor NICOLAS ULLOA PALACIO, ha suscrito mil novecientas
 7 ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada
 8 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
 9 ellas.- ANTONIO PAZMINO ICAZA, ha suscrito cuatro acciones ordinarias
 10 y nominativas de un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento
 11 del valor de ésta.- EDUARDO LEDESMA HUERTA ha suscrito cuatro
 12 acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucre y ha pagado el
 13 veinticinco por ciento del valor de ésta.- FLOR DIAZ ANDRADE, ha
 14 suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre
 15 y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, MARIA
 16 PAULINA ULLOA PALACIO , ha suscrito cuatro acciones ordinarias y
 17 nominativas de un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento del
 18 valor de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración
 19 de Capital otorgado por el BANCO DEL LITORAL S.A .- Los accionistas
 20 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
 21 acciones que han suscrito en el plazo de dos años- Lo pagarán en
 22 numerario.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el señor NICOLAS
 23 ULLOA PALACIO para realizar todas las diligencias legales y administrati
 24 vas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive
 25 la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted, señor
 26 Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
 27 Banco DEL LITORAL S.A., f) Illegible.- EDUARDO LEDESMA GARCIA.- Abogado.-
 28 Registro setecientos catorce Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta). - Es



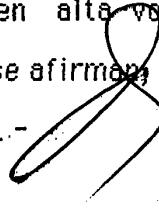
0000000

1 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
2 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega
3 el Certificado de Integración de Capital .- Leída esta escritura de
4 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes
5 la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
6 de acto, conmigo el Notario. Doy fe .-
7

8 
9 NICOLAS ULLOA PALACIO

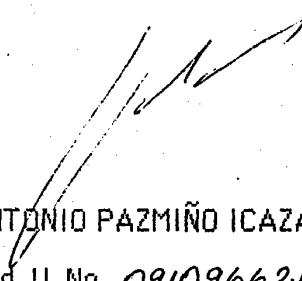
10 Ced. U. No. 090894569-4

11 Certif. de Vot. 044-394

12 
13 EDUARDO LEDESMA HUERTA

14 Ced. U. No. 0912539616

15 Certif. de Vot. 191-037

16 
17 ANTONIO PAZMIÑO ICAZA .

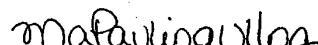
18 Ced. U. No. 0910966217

19 Certif. de Vot. 345-660

20 
21 FLOR DÍAZ ANDRADE

22 Ced.U.No. 0905884847

23 Certif. de Vot. 016-199

24 
25 MARIA PAULINA ULLOA PALACIO

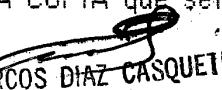
26 Ced.U. No. 0908945660

27 Certif. de Vot. 044-395

28 
29 Abog. MARCOS DÍAZ CASQUETE
30 Notario Vigésimo Primero
31 Cantón Guayaquil



32 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello
33 rubro y firmo en la misma fecha de su otorgamiento .-
34

35 
36 Abog. MARCOS DÍAZ CASQUETE
37 Notario Vigésimo Primero
38 Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

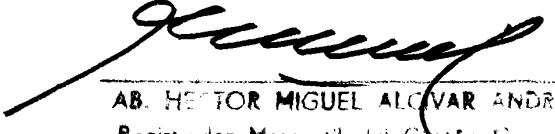
1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 90-2-1-1-0003552, dictada por el Subintendente de
3 derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil encargado,
4 el 20 de Noviembre de 1.990, se tomó nota de la Aprobación y modificación
5 estatutaria, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la
6 Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
7 DENOMINADA BEDALCO S.A, otorgada ante mí, el 6 de Noviembre de 1.990.-
8 Guayaquil, veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa.-
9



10
11
12
13
14

15 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución № 90-2-1-1-
16 0003552, dictada el 20 de Noviembre de 1.990, por la Subintendente de Dere-
17 cho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Encargada, queda
18 inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de BECALCO S.
19 A., de fojas 29.911 a 29.924, número 3.337 del Registro Mercantil, Libro de
20 Industriales y anotada bajo el número 20.934 del Repertorio.-Guayaquil, Di-
21 ciembre once de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil,


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cántón Guayaquil

22
23
24
25 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta
26 escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22
27 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Regis-
28 tro Oficial № 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Diciembre once de -
mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cántón Guayaquil

1 FICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a
2 la CAMARA DE INDUSTRIAS correspondiente a la firma BECALCO S.A.- Guaya-
3 quil, Diciembre once de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

4 *gma*
5 AB. HECTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE
6 Registrador Mercantil del Cántón Guayaquil



9
10 REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL.
11 Valor pagado por este trabajo
12 S/ 6,340.00